

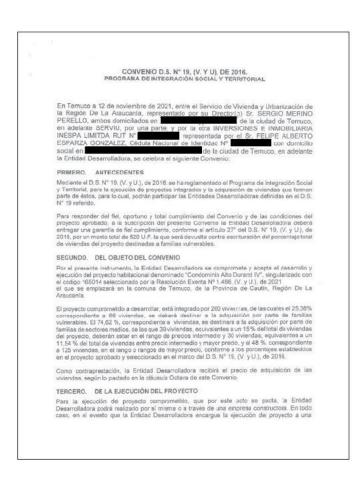
N INT. 19286 CONVENIO DS.19 CONDOMINIO ALTO DURAN IV

TEMUCO, 25 NOV. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3812

#### **VISTOS:**

- a) El D.S. Nº 19, (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social, para la adquisición de soluciones habitacionales que formen parte integrante de Proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar las Entidades Desarrolladoras definidas en el DS Nº 19;
- b) La Resolución Exenta Nº 246 (V Y U) del 2021 publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo del 2021, que llama a presentación de Proyectos Habitacionales para el Subsidio Habitacional de Integración Social;
- c) La Resolución Nº 1486 (V Y U) publicada en el DO EL 4.03.2021 que aprueba las nóminas de proyectos de integración Social y Territorial seleccionados y dispone la asignación de cupos de subsidio por tipo de proyecto, número de habitantes por comuna y región;
- d) El Articulo 14 del DS 19 (V y U.) 2016, que señala la obligación de suscribir un convenio con la Entidad Desarrolladora, el que será aprobado por Resolución del Director del SERVIU;
- e) El ingreso del Plan de Integración Social de fecha 3 de noviembre del 2021;
- f) La Póliza de Garantía N° por 520,00 UF de Aseguradora Porvenir ASPOR tomada por la INVERSIONES E INMOBILIARIA INESPA LTDA. con vencimiento al 15.11.2023, que garantiza el fiel, oportuno y total cumplimiento del convenio y de las condiciones del proyecto aprobado;
- g) El Convenio suscrito entre el Director del SERVIU, Región de la Araucanía y la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria que se detalla, para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Habitacional que se indica:



empresa constructora, responderá igualmente por las obligaciones que le impone este Convenio, al D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, como asimismo se hará responsable de la correcta ejecución

En razón de lo expuesto, se deja constancia que la construcción del proyecto estará a cargo de la empresa constructora WPFY COMPAÑIA LIMITADA con la cual la Entidad Desarrolladora ha suscrito el contrato de construcción.

En el evento que a la fecha de este Convenio la Entidad Desarrolladora no hubiese suscrito el contrato de construcción con una Empresa Constructora, la primera se obliga a suscribirlo dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio, remitiendo inmediata copia del contrato al SERVIU.

Las partes convienen expresamente que para iniciar las obras del proyecto Condominio Alto Durand IV se deberá contar con el permiso de edificación definitivo, el que necesariamente deberá concordar con los antecedentes del proyecto seleccionado.

Es requisito esencial de este Convenio, que el proyecto sea desarrollado conforme a los antecedentes del proyecto seleccionado, por la Resolución Exenta Nº 1.486, (V. y U.), de 2021 lo que deberá ser verificado,por el SERVIU.

#### PARA AQUELLOS PROYECTOS CON CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDAS (CEV)

El SERVIU respectivo deberá corroborar que el cumplimiento de la Calificación Energética

- a. Al obtener el Permiso de Edificación.
   b. Al obtener la Recepción Municipal Definitiva Total.

La constatación por parte del SERVIU del cumplimiento de lo ofertado por la Entidad Desarrolladora, se realizará bajo los siguientes verificadores:

- a. Para las viviendas más desfavorables originalmente declaradas, se deberá utilizar la misma versión de la Herramienta de Cálculo utilizada al momento de la presentación de los proyectos, para verificar que las características de las viviendas se mantienen tugo de haber obtenido el Permiso de Edificación, y posteriormente la Recepción Municipal
- de haber obtenido e i Permisso de Edinicación, y postenormente la Recepción Municipal Definitiva Total.

  Paralelamente, se deberá realizar la Precalificación de todas las viviendas (al obtener el Permiso de Edificación) y la Calificación Definitiva, también de todas las viviendas (al obtener la Recepción Municipal Definitiva Total), lo anterior con la Herramienta de Cálculo vigente, lal como lo señala el procedimiento descrito en <u>www.calificacionenementerica.cl.</u> independiente del nuevo resultado de la evaluación.

Cumplidos los puntos a. y b. anteriores, se entenderá por aprobada la exigencia de la CEV en proyectos D.S. N\* 19, (V. y U.), de 2016.

Plazo para ingreso de antecedentes

a. El informe para la

viviendas más desfavorables del proyecto y su Precalificación Energética, deberán ser ingresados al SERVIU en un plazo máximo de 120 días corridos, contados desde la fecha del inicio de las obras.

b. El informe para las viviendas más desfavorables y la Calificación Energética Definitiva del proyecto, deberán ser ingresados a SERVIU en un plazo máximo de 90 días corrido: contados desde la fecha de la Recepción Municipal de todas las viviendas del proyecto.

#### CUARTO. DEL PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

INVERSIONES E INMOBILIARIA INESPA LIMITADA se obliga a velar para que la empresa constructora inicie las obras conforme a lo señalado en el artículo 15" del D.S. N" 19, (V. y U.), de 2016, contados desde la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio, la que deberá ser notificada por el SERVIU via correo electrónico, este plazo podrá prorrogarse u otorgarse un nuevo plazo, según lo establecido en dicho artículo. En todo caso, las obras no se entenderán iniciadas mientras no se cuente con el permiso de edificación del proyecto entregado por la Dirección de Obras Municipales (DOM).

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que el plazo para el inicio de obras se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni librar de esta obligación.

En cualquier circunstancia la Entidad Desarrolladora, deberá comunicar al SERVIU el inicio de obras, lo que deberá ser verificado por este.

Junto a la comunicación del inicio de obras. la Entidad Desarrolladora deberá acompañar fotocopia del permiso de edificación, una programación general de las obras señalando el porcentaje mensual de avance esperado, una Carta Gantt con las etapas y plazos de la ejecución del proyecto, los antecedentes del encargado de ventas del proyecto, identificando nombre, teléfono, correo electrónico y dirección de sala de ventas en caso que la hubiere.

## QUINTO. AVANCE DE LAS OBRAS

INVERSIONES E INMOBILIARIA INESPA LIMITADA, se compromete a ejecutar el proyecto habitacional en los plazos declarados en la Carta Gantt y en la programación general de las obras, presentados al SERVIU al inicio de las obras, lo que deberá ser verificado de forma mensual por

En el caso de atrasos superiores al 15% respecto de la programación declarada, y que sean de En et caso de arrasos supenores al 15% respecto de la programación declarada, y que sean de responsabilidad de la Entidad Desarrolladora y/o de la empresa constructora, ésta quedará impedida de seguir incorporando familias al proyecto en el sistema informático RUKAN, hasta que el SERVIU verifique que la Entidad Desarrolladora ha efectuado una reprogramación de las obras respetando el plazo para la recepción final señalado en la cidiusula Sexta, tomando las medidas pertinentes para cumplir con los avances reprogramados, lo que deberá ser verificado y autorizado por el SERVIU.

El que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución de las obras a una empresa no lo exime ni libera de su responsabilidad en la ejecución y desarrollo del proyecto

#### DE LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Desarrolladora se obliga a ejecutar las obras y a obtener la recepción municipal del total de las viviendas del proyecto en el plazo de 24 meses, contados a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de inicio de las obras, o utilizando la prórroga establecida en el artículo 15º del D.S. N°19, (V. y U.), de 2016, si corresponde.

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que este plazo se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.

El SERVIU deberá verificar que el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado, que cumple con todas las condiciones y requisitos señalados en el D.S. Nº 19, (V. y U.), de 2016, y si los hubiera, con las modificaciones aprobadas por el SERVIU.

La Entidad Desarrolladora podrá solicitar al SERVIU la verificación de las obras, una vez que estas se encuentren terminadas, aun cuando no cuenten con la Recepción Municipal Definitiva

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, la verificación se efectuará para cada recepción parcial.

#### SÉPTIMO. DEL PRÉSTAMO DE ENLACE

Una vez notificada la Resolución que aprueba el presente Convenio y recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, podrá otorgar por una sola vez, un préstamo de enlace a la empresa constructora, de acuerdo al artículo 28 del D.S. N° 19, (V, U, U), de 2018, que se formalizará mediante la correspondiente escritura pública de conformidad al artículo 61 de la Ley N° 16.391, aplicando el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68° de la Ley N° 14.171, siendo de cargo del prestatario todos los gastos que ello irrogue.

#### OCTAVO. DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS

La adquisición de las viviendas que se contemplan en el Proyecto CONDOMINIO ALTO DURAND IV se financiarán con el subsidio habitacional y los Bonos, si corresponden, otorgados conforme al D.S. Nº 19, (V. y L.), de 2016, el ahorro de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario si correspondiere.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de 2,200 U.F. para las familias vulnerables y de 1,100 U.F para las familias de sectores medios, obligándose además para estas amilias, de ofercer 39 viviendas equiviantes a un 15 % en un rango intermedio de precio entre 1,200 U.F. y 1,400 U.F. estas últimas deberán ser vendidas a beneficiarios que cuenten con un subsidio habitacional del D.S. N° 1,(v. y U.), de 2011, obtenido con anterioridad a la incorporación de la familia al Proyecto de integración Social o por familias que cuenten con 2 o más integrantes en su nolce familiar, de acuerdo a la información contenida en el Registro Social de Hogares, a excepción de postulantes con inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley N° 20.422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y/o personas de 60 años o más, quienes podrán incorporarse al proyecto de manera unipersonal.

#### NOVENO. INCORPORACIÓN DE LAS FAMILIAS

Una vez suscrito el presente Convenio y corroborado el inicio de obras por parte de SERVIU, la Entidad Desarrolladora podrá efectuar la incorporación de familias de acuerdo a lo establecido en los artículos 16° y 17° del D.S. N° 19, (Y, y U), de 2016, para lo cual deberá solicitar al SERVIU una clave de acceso al módulo de inscripción y reservas en el sistema informático.

Se suspenderá la incorporación de familias en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula Quinta, la que podrá reanudarse cumplido lo establecido en la misma Cláusula.

#### 5

## DÉCIMO. ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

La Resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida uria vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, el cálculo de los Bonos contemplados en el D.S. N° 19, (V. y U), de 2016, se efectuará a la feche de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

Si la Entidad Desarrolladora, habiendo cumplido con la incorporación de familias vulnerables y de familias de sectores medios que adquieran viviendas entre las 1.200 y las 1.400 U.F., emplazadas en las zonas definidas en la letra a) de la tabla inserta en la letra b) del articulo 3°, o entre las 1.300 y 1.500 U.F. para viviendas emplazadas en las zonas definidas en las letras b), c) y d) de la tabla inserta en la letra b) del articulo 3°, del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, solicita al SERVIU la emisión de la Resolución de asignación antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el bono de captación será calculado a la fecha de esa solicitus, siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU heye efectuado la verificación serfalada en la cláusula Sexta referida.

#### UNDÉCIMO. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DESARROLLADORA

Por el presente Convenio la Entidad Desarrolladora se obliga a:

- Desarrollar y ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta Nº 1.486, (V. y U.), de 2021, lo que deberá ser verificado por el SERVIU, el que en su desarrollo y ejecución deberá cumplir con el temizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta Nº 4.832, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
- Recibir e informar correctamente a las personas interesadas en el proyecto, tanto
  postulantes como beneficiarios, independiente del valor de ja vivienda, respecto de las
  caracteristicas del proyecto, de la tipología del conjunto habitacional foteo, condominio),
  de las viviendas disponibles al momento de la consulta, beneficios a los que podría optar
  y condiciones de financiamiento, entre otros.
- 3. No efectuar cobro alguno, tanto para familias vulnerables como de sactores medios, por las gestiones de postulación al subsidio, de reserva de viviendas y/o de incorporación al proyecto por parte de beneficiarios de subsidio, por gastos administrativos, ni por cualquier actividad derivada de su prestación de servicios. Cualquier acción en contrario dará lugar a las responsabilidades y sanciones establecidas en el presente Convenio. Si hay algún cobro, su monto se abonará al precio de la vivienda y en caso de renuncia al proyecto, se le deberá devolver al interesad. O el juga forma, sel el interesad o entregó el ahorro exigido y renuncia a la vivienda, éste le deberá ser devuelto en su totalidad.
- 4. Informar a los beneficiarios de subsidio, al momento de la reserva de la vivienda sobre los gastos operacionales por la operación de compraventa respectiva en el caso de las familias de sectores medios; sil estos gastos les cobra la Entidad Desarrolladora deberán ser rendidos con las boletas, facturas o documentos que respalden la operación, deblendo restiturae el sadio si le hubiere, no pudiendo efectuar cobre por iniguna otra indole, y no cobrando de forma anticipada a la recepción de las obras. En el caso de familias

vulnerables, la Entidad Desarrolladora no podrá efectuar cobros por concepto de gastos operaciona

- 5. Instalar en la obra letrero visible fácilmente, identificando que el proyecto que se ejecuta corresponde a un proyecto aprobado mediante el D.S. Nº 19, (V. y U.), de 2016, incorporando nombre del proyecto, nombre de la entidad desarrolladora, nombre empresa constructora, encargado sala de ventas, nombre, teléfono, correo electrónico y dirección. de sala de ventas.
- Entregar al SERVIU, los antecedentes correspondientes del proyecto, para que puedan ser publicados a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, proporcionando datos de contacto, información general, descripción, imágenes valores y características de las viviendas, a más tardar 30 días del inicio de obras. Además, deberán actualizar en forma permanente la información de viviendas reservadas, vendidas y disponibles, según demanda de beneficiarios.
- sistir a las actividades que el SERVIU disponga respecto a la capacitación del personal a atención de sala de ventas.
- Dar inmediato aviso al SERVIU de cualquier circunstancia que ponga en peligro e cumplimiento del proyecto en los plazos convenidos en este Convenio y conforme a proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 1.486, (V. y U.), de 2021 8. Dar inmediato aviso al SERVIU de cualquier circunst
- Informar al SERVIU cualquier modificación al proyecto que altere las condiciones aprobación, el que analizará la pertinencia y evaluará la medificación propuesta, que ningún caso deberá ir en desmedro del proyecto aprobado.
- 10. Comunicar al SERVIU mensualmente el avance de las obras, durante los 5 primeros di de cada mes, mediante un informe que incorpore fotografías de éstas y fotocopia de hoja del Libro de Obras que señale dicho avance.
- 11. Desarrollar correctamente el proyecto de acuerdo a lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C), y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), y toda la normativa aplicable respecto de la ejecución de las viviendas y espacios comunes.
- 12. Respecto a la postventa del proyecto, se deberán asegurar mecanismos expeditos de comunicación entre la Entidad Desarrolladora y el beneficiario, para poder resolver de manera oportuna, los requerimientos relacionados con inconvenientes derivados de la ejecución del proyecto. La Entidad Desarrolladora deberá informar al SERVIU, al momento de solicitar la primera nómina de selección de famillias, la persona encargada de la postventa del proyecto, indicando Nombre, RUT, teléfono y correo electrónico.
- 13. Ejecutar el Plan de Integración Social, presentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del D.S. Nº 19 y la Resolución Exenta Nº 6.509, (V. y U.), de 2016, y su modificación, que fija el procedimiento para la ejecución del Plan de Integración Social en el Programa de Integración Social y Prentiorial. Dicho Plan deberá proponer medidas concretas que hagan factible y sostenible la integración social del proyecto. Se debe traducir en propuestas que apunten a mitigar los costos asociados a la mantención y operación, en caso que el proyecto se encuentre acogido a la Ley de Copropiedad inspoblición. Inmobiliaria.

#### DUODÉCIMO. DEL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO

Cualquier vulneración a las cláusulas del presente Convenio se considerará como infracciones a mismo. Sin perjuicio de lo antenior, se considerará especialmente grave el incumplimiento po parte de la Entidad Desarrolladora, en los siguientes caso:

- a) Si el proyecto no inicia obras en los plazos establecidos en el presente Convenio.
- Si la Entidad Desarrolladora no cumple con la ejecución del proyecto aprobado, causas que le sean imputables. Para los efectos de este Convenio se entenderá que cumple cuando:
  - e cuando: El proyecto es distinto al aprobado por Resolución Exenta Nº 1.486, (V. y U.), de 2021 en cuanto a las especificaciones técnicas, planimetria y antecedentes
  - presentados. Si no cumple con el Itemizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta N\* 4.832, (V. y U.), 2012 y sus
  - Que el proyecto no se ejecute en su totalidad.
     Que las obras quedaran paralizadas.
- c) Si, dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta, el proyecto no cuenta con recepción definitiva, por causa imputable a la Entidad Desarrolladora y/o a la empresa constructora.
- d) Si la Entidad, por causas injustificadas, no respeta la reserva de una vivienda efectuada por las personas, disponiendo su venta a otro interesado, sea o no beneficiario de
- e) Si la Entidad modifica alguna(s) de las características del proyecto habitacional o de las viviendas que lo componen, que implique una disminución en su calidad o estándar.
- f) Si la Entidad presenta al SERVIU antecedentes falsos que respalden la elección de una vivienda por parte de beneficiarios de subsidio habitacional o de personas que postular al subsidio.
- g) Si la Entidad no cumple alguna de las obligaciones indicadas en la cláusula Undécima del

DÉCIMO TERCERO, DEL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONVENIO Los efectos de las infracciones señaladas en la cláusula anterior, serán los siguientes:

a) Si la Entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b) y c) de si a E-madad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b) y c) de la clásusla anterior y hubiero solicitado préstamo de enlace conforme al artículo 28 del D.S. Nº 19, (V. y U.), de 2016, ésto deberá ser restituido integramente al SERVIU, dentro del plazo que establezca la comunicación que a este efecto le remita el SERVIU, En caso que dicho plazo no se cumpla, el SERVIU procederá a hacer efectivo el instrumento que cauciona dicho préstamo sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en el artículo 20º del D.S. N° 19, en caso de exceder el plazo para la recepción definitiva de las obras.

- b) Si la Entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b), c), d) y g) de la ciduació antenor, se had efectiva la garantia de hel cumplimento y quedara inhabilitada por un año pare presentar proyectos habitacionales al SERVIU. En caso de incurrir en más de una, la Entidad podrá quedar inhabilitada hasta per tres años para presentar proyectos habitacionales al lisenados del D.S. N°19, (y y U), de 2016.
- c) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción sefialada en la letra e) de la clássula anterior, será considerada come falta gravisima, el preyecto será eliminado de la selección, se deborá hacer devolución de présiamo de entace o se hará efectivo el instrumento que lo cauciona, si fuera el caso; quedarán sin efecto los subsidios reservados, se hará efectiva la boleta de fael camplimiento y la Entidad cuedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales al llamacios del D.S. 4º 19 (V. v U.), de 2016.
- d) Si la Entidad Desarrolladors incurre en la infracción señalada en la letra f) de la cláusula arterior, será considerada come falla gravísima, el proyecto será eliminado de la selección; se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento, al aún no ha sido devuelta, se deberá hacer devolución del présitamo de enlace o se hará efectiro el instrumanto que lo cauciona, si fuera el caso, se dejarin sin efectio los subsidios reservados y si ya estuvissen pagados se deberá hacer devolución de los Bonos a que se refere el D.S. N° 19, V. U. U., de 2016, os que no podrán ser coerradas al tenenticario para su devolución de las Entidad Desarrolladora quedará impedida por un piazo de 5 años para presentar proyectos habitacionales en cualquiera de sus Programas o Salemas de Subsidio que opara el Ministario de Vivienda y Urbansmo, un perquico de las acciores legales que el SERVIU iniciaris en su contra, debendo responder de los perjuicios que irroque dicha falta.

Las sanciones a las infracciones señaladas serán impuestas por la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, a petición del SERVIU.

Toda sandión empezará a regir desde la fecha en que se notifique al afectado la Resolución que aplique la medica.

DÉGIMO CUARTO. Las partes convienen en declarar que la calidad tanto del proyecto como de las viviendas que lo conforman es de exclusiva responsabilidad de la Entidad Desarrolladora, quedando en consecuencia sujeta a lo establecido en el DFL M-4SS de 1975. Ley Canneral de Urbanismo y Construcciones, especialmente lo relacionado con Calidad de la Construcción.

DÉCIMO QUINTO, INVERSIONES E INVIOBILIARIA INESPA LIMITADA dedara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. Nº 19, (V. y. U.), de 2016 y las sanciones establecidas en dicho reglamento para los casos de la Resolución Exenta N° 246, (V. y U.), de 2021

DECIMO SEXTO. El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por INVERSIONES E INMOBILIARIA INESPA LIMITADA para los intereceados en la ediquieción de les viviendes de este proyecto que cuemplen cen los requesites exigidos por el D.S. Nº 19, IV, y U.), de 2016, para acceder al subsidio que dicho regiamento regula, quienes los aplicarian la papo del precio de la vivienda, conforme a las desposiciones del regula, quienes los aplicarian la papo del precio de la vivienda, conforme a las desposiciones del

DÉCIMO SÉPTIMO. Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Ternuco.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Convenio se suscribe ad referèndum sujeto en su vigancia y valloz a la fotal tramitación de la Resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO. La personeria de dan Sergio Alfonso Merino Perello, como Director del Servicio de Viviande y Urbarización Región de la Ansucania consta de la Resolución (E. R.A. 272/1309/2020 (Y. y. U.), de fecta 0.307. 2020 y la de don FELIPE ALBERTO ESPACA GONZALEZ, como representante legal de INVERSIONES E INMOSILJARIA INESPA LIMITADA individualizada en la comparecercia, consta de escribus pública de sociedad de fecha 31 de juilo de 2012, ante Notario de Temico don Carlos Alarcón Ramireo.

FIRMA REPRESENTANTES LEGAL
RUT E DESARBOLÍADORA

FIRMA DEL SERVICE

- h) La Resolución N° 7, de 2019, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N° 16, de 2020, que Determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, hasta el 31/12/2022, ambas de la Contraloría General de la República;
- i) El D.L. N° 1.305, de 1975, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- j) La Resolución Exenta RA 272/1308/2020 de 03/07/2020, registrada por la CGR con la misma fecha, que me nombra, en calidad de titular, en el cargo de Director del SERVIU Región de La Araucanía.

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 del DS 19 (V Y U) 2016, primer párrafo, suscripción de Convenios.

#### RESOLUCIÓN:

1) APRUEBA el Convenio suscrito entre la Entidad Desarrolladora INVERSIONES E INMOBILIARIA INESPA LTDA.RUT y el Director del SERVIU, Región De la Araucanía, dando cumplimiento al Artículo 14, del D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016, que aprueba el Programa de Subsidio Habitacional para Proyectos de Integración Social, para la adquisición de viviendas que formen parte integrante del Proyecto inmobiliario "CONDOMINIO ALTO DURAN IV "Código 165014 en cuyo desarrollo podrá participar la Entidad Desarrolladora definidas en dicho Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

# SERGIO MERINO PERELLO DIRECTOR SERVIU REGION DE LA ARAUCANIA

IFA/RMC/LAC/TGA

# **DISTRIBUCIÓN:**

- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
- SECCION APLICACION Y FISCALIZACION
- OFICINA DE PARTES



Firmado por Sergio Merino Perello Fecha firma: 25-11-2021 13:37:19